

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA,
recaído en el proyecto de ley que aumenta a
un año el plazo para regularizar derechos de
aprovechamiento de aguas subterráneas.

BOLETÍN N° 4.044-09

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,
HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión Mixta constituida en conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y el modo de resolver la divergencia suscitada entre el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el rubro.

En sesión del Senado, celebrada el día 18 de enero de 2006, se dio cuenta del Oficio N° 5.997 de 10 de enero de 2006, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunicó que ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley en análisis, con excepción del nuevo artículo 1º propuesto, que ha desechado.

Asimismo, dicho Oficio dio a conocer la nómina de los integrantes de ese organismo ante la Comisión Mixta, cuya designación recayó en los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, y de los señores Claudio Alvarado Andrade, Guillermo Ceroni Fuentes, René Manuel García García y Juan Pablo Letelier Morel.

En esa misma sesión, el Senado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, acordó que su representación ante la referida Comisión Mixta recayera en los señores Senadores miembros de su Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Antonio Horvath Kiss, Hosain Sabag Castillo y Rodolfo Stange Oelckers.

Citados los señores Senadores y Diputados miembros de ella, por orden del señor Presidente del Senado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 18.918, y en el artículo 48 del Reglamento del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día martes 7 de marzo de 2006, en la Sala 11 de Comisiones del Senado, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Antonio Horvath Kiss, Hosain Sabag Castillo y Rodolfo Stange Oelckers, y de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y de los señores Guillermo Ceroni Fuentes, René Manuel García García y Juan Pablo Letelier Morel.

Luego de constituirse, la Comisión Mixta eligió como Presidente, por la unanimidad de los miembros presentes, al Honorable Senador señor Eduardo Frei Ruiz-Tagle, quien lo es también de la Comisión de Obras Públicas, abocándose de inmediato a su cometido.

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Subdirector de la Dirección General de Aguas, señor Rodrigo Weisner.

MATERIA DE LA DIVERGENCIA

Posiciones de ambas ramas del Congreso Nacional

La controversia se ha originado por el rechazo de la Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, a la enmienda introducida por el Honorable Senado, en su segundo trámite constitucional.

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de este proyecto de ley, así como los acuerdos adoptados al respecto.

ARTÍCULO 1°

El texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, propone un artículo único que introduce dos modificaciones en la ley N° 20.017, que modifica el Código de Aguas:

Hacemos presente que la idea contemplada en el numeral 2 del artículo único de la Honorable Cámara de Diputados, pasó a ser N° 8 del artículo 1° del texto aprobado por el Honorable Senado, como se explica más adelante.

Numeral 1

El numeral 1, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados propone ampliar de seis meses a un año después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.017, el plazo que se establece en su artículo 4° transitorio para presentar ante la Dirección General de Aguas las solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento permanentes sobre aguas subterráneas.

El texto aprobado por el Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, sustituyó el artículo único por un artículo 1° y 2° haciendo presente que el establecimiento de un nuevo plazo de seis meses para regularizar derechos de aprovechamiento sobre aguas subterráneas, es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por incidir en la administración financiera y presupuestaria del Estado.

No obstante, a través de la norma contenida en el artículo 2°, nuevo, del Honorable Senado se establece la misma idea pero con otra redacción y con patrocinio del Ejecutivo.

Durante la discusión de esta materia se señaló que uno de los temas más importantes de la ley N° 20.017 es que permite la regularización de pequeñas captaciones de aguas subterráneas, hasta 2 litros por segundo, desde la I Región a la Región Metropolitana y hasta 4 litros por segundo de la VI Región al Sur, en aquellos lugares donde no hay más disponibilidad para constituir nuevos derechos, lo que permite que pequeños agricultores que tienen sus pozos desde hace mucho tiempo y que no han podido regularizarlos, puedan inscribir sus derechos de aprovechamiento de aguas, a través de un procedimiento rápido, fácil y expedito.

Esta norma permitía ingresar solicitudes ante la Dirección General de Aguas hasta el 16 de diciembre de 2005. El plazo anterior venció y se han presentado algunos problemas en la aplicación de esta norma, por ejemplo, algunas personas no han podido obtener ciertas autorizaciones, o no han podido acompañar los certificados necesarios, o

simplemente, porque tuvieron conocimiento tardío de la ley N° 20.017 y no alcanzaron a realizar los trámites.

Para subsanar lo anterior, este proyecto de ley amplía el plazo por 6 meses más y permite que se les de curso a aquellas solicitudes que se presentaron antes de la aprobación de esta iniciativa legal.

La prórroga de seis meses del plazo anterior se justifica porque se solucionarán problemas administrativos menores que tenían las personas para acogerse a esa norma. En caso de extenderse más el plazo se creará un incentivo para que se construyan más pozos en aquellos lugares donde no es posible constituir más derechos.

Sin embargo, Vuestra Comisión Mixta acordó ampliar el plazo en doce meses para ingresar las solicitudes que se acojan al artículo 6° transitorio de la ley N° 20.017, atendido el fin social que esta norma pretende lograr y las dificultades que los Comités de Agua Potable Rural han tenido para presentar solicitudes al amparo de las disposiciones transitorias en reseña.

Letra a)

Asimismo, a proposición del Ejecutivo se agregó en este numeral una letra a), que tiene por finalidad reemplazar, en el inciso séptimo del artículo 122 del Código de Aguas, agregado por el artículo 1°, N°13 de la ley N° 20.017, la oración que viene a continuación del punto seguido, por la siguiente:

“Con relación a los derechos de aprovechamiento que no se encuentren inscritos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, no se podrá realizar respecto de ellos acto alguno ante la Dirección General de Aguas ni la Superintendencia de Servicio Sanitarios.”.

Letra b)

Luego, también a proposición del Ejecutivo, el Honorable Senado consultó a continuación del punto aparte, que ahora pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cuyos derechos reales se encuentren en trámite de inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, podrán participar en los concursos públicos a que llame la Comisión Nacional de Riego de acuerdo con la ley N° 18.450, que aprobó normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, pero la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje, sólo podrá cursarse cuando el

beneficiario haya acreditado con la exhibición de copia autorizada del registro ya indicado, que sus derechos se encuentran inscritos.”.

Durante el estudio de esta norma se explicó que el texto legal vigente obliga, actualmente, a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas a inscribir su derecho en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas (DGA), antes de realizar cualquier trámite ante este servicio público, y ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Comisión Nacional de Riego (CNR) del Ministerio de Agricultura. El objetivo de esa norma es la de perfeccionar el sistema de información relativa a los derechos de aprovechamiento de aguas existentes.

En la aplicación del artículo 122 se ha detectado que los agricultores que no tienen inscritos sus derechos en el Catastro Público de Aguas no han podido postular a los concursos de la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, dejándolos fuera de este importante instrumento de subsidio estatal en estas materias.

Para corregir este problema, se propuso esta norma que permite a los usuarios de esta ley, postular a los concursos señalados no obstante que no estén inscritos en el Catastro citado. Sin embargo, para poder obtener la orden de pago de la bonificación, el titular deberá inscribir su derecho en el Catastro Público de Aguas. Con esto se elimina la dificultad de participar en los concursos mencionados, pero manteniendo vigente la obligación de inscripción en el Catastro, cumpliéndose con ello el objetivo de mantener completa la información relativa a este tipo de derechos.

La Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda introducida por el Honorable Senado.

Durante la discusión en la Comisión Mixta de este numeral y de estas letras ésta acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Antonio Horvath Kiss, Hosain Sabag Castillo y Rodolfo Stange Oelckers, y de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y de los señores Guillermo Ceroni Fuentes, René Manuel García García y Juan Pablo Letelier Morel, aprobar el texto propuesto por el Honorable Senado en los mismos términos que venía formulado.

Numeral 2

El Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, agregó un numeral 2, que reemplaza en el inciso primero del artículo 122 bis, introducido por el artículo 1° N° 14, la frase “a que se refiere el inciso quinto del artículo 122” por “ a que se refiere el inciso cuarto del artículo 122”.

Durante el estudio de esta norma se señaló que tiene por finalidad corregir referencias legales incorrectas.

La Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda introducida por el Honorable Senado.

Durante la discusión en la Comisión Mixta de este numeral ésta acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Antonio Horvath Kiss, Hosain Sabag Castillo y Rodolfo Stange Oelckers, y de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y de los señores Guillermo Ceroni Fuentes, René Manuel García García y Juan Pablo Letelier Morel, aprobar el texto propuesto por el Honorable Senado en los mismos términos que venía formulado.

Numeral 3

El Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, agregó un numeral 3 que sustituye el inciso cuarto del artículo 131 del Código de Aguas, agregado por el artículo 1° N° 17, por otro que dispone que la solicitud o extracto se comunicará, además, por medio de tres mensajes radiales. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo que establece el inciso primero de este artículo. El Director General de Aguas determinará mediante resolución las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes aludidos que deberán cubrir el sector donde se ha solicitado el derecho de aprovechamiento de aguas, además, de los días y horarios en que deben emitirse, como asimismo sus contenidos y la forma de acreditar el cumplimiento de dicha exigencia.

Durante el estudio de esta norma se recordó que en la discusión de la modificación del Código de Aguas, se incorporó en el inciso señalado del artículo 131 la obligación adicional de difundir toda solicitud que se presente ante la Dirección General de Aguas, mediante tres avisos en una “radioemisora de cobertura regional”.

Esta norma ha generado numerosos y graves problemas.

En primer lugar, no existen las denominadas “radioemisoras de cobertura regional”, lo que ha significado la imposibilidad de cumplir en forma estricta con esta disposición legal. En efecto, la Subsecretaría de Telecomunicaciones otorga concesiones del espectro radioeléctrico sólo por una potencia de emisión determinada que abarca una superficie y que, además, es variable si existen cerros que interrumpen la señal. Las concesiones radiales no se otorgan de acuerdo con la división política administrativa del país, por lo tanto, la aplicación práctica de esta norma ha sido muy difícil y ha tenido un efecto secundario y es que como es de difícil aplicación sólo algunas radios cumplen la característica de cobertura regional y son precisamente las que tienen cobertura nacional, con lo cual se encarece el costo de los avisos.

Para subsanar lo anterior, se propuso que la difusión se haga en una radio de cobertura de aquellas que la Dirección General de Aguas señale de una nómina, tratando de abarcar la mayor extensión de territorio.

La norma contenida en el Código de Aguas tiene su origen en una disposición similar de la Ley de Concesiones de Energía Geotérmica, que señala que en los lugares de difícil acceso las emisiones deben realizarse en aquellas radios que se determinen en un reglamento.

El problema que se presenta con la difusión del aviso es que las solicitudes de aprovechamiento que no cumplan con este requisito pueden incurrir en un vicio de nulidad.

Asimismo, se señaló que la norma no indica el plazo dentro del cual se deben hacer estas emisiones radiales, por lo tanto, se encarga a la autoridad administrativa la determinación de los días y los horarios en que deben emitirse los avisos, subsanando con ello graves incertidumbres que existen hoy sobre la materia.

Estas publicaciones radiales deberán tener difusión en el área donde se solicitan los derechos de aguas y se harán a costa del interesado, para evitar incluir en la nómina a todas las radios de Chile.

La Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda introducida por el Honorable Senado.

Durante la discusión en la Comisión Mixta de este numeral ésta acordó, modificar el inciso cuarto del artículo 131 del Código de Aguas, enmienda contemplada en el N° 3 del artículo 1° aprobado por el Honorable Senado, sustituyéndolo por el siguiente:

“La solicitud o extracto se comunicará, a costa del interesado, además, por medio de tres mensajes radiales. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo que establece el inciso primero de este artículo. El Director General de Aguas determinará, mediante resolución, las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes aludidos que deberán cubrir el sector **que involucre el punto de la respectiva solicitud tales como la ubicación de la bocatoma, el punto donde se desea captar el agua y el lugar donde se encuentra la aprobación de la obra hidráulica, entre otros**, además, de los días y horarios en que deben emitirse, como asimismo sus contenidos y la forma de acreditar el cumplimiento de dicha exigencia.”.

Esta modificación se justifica en el sentido de que tiene por finalidad aclarar que el área que deba abarcar la difusión radial no solo se refiere a solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas sino que a todas aquellas que deba conocer y resolver la Dirección General de Aguas, para lo cual se enuncian algunos ejemplos con una enumeración meramente ilustrativa y en caso alguno taxativa.

Sometida a votación esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta Honorables Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Antonio Horvath Kiss, Hosain Sabag Castillo y Rodolfo Stange Oelckers, y de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y de los señores Guillermo Ceroni Fuentes, René Manuel García García y Juan Pablo Letelier Morel.

Numeral 4

El Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó una norma que tiene por finalidad corregir referencias legales incorrectas.

Esta norma es del siguiente tenor:

“4.- Reemplázase en el artículo 148, modificado por el artículo 1° N° 24, la frase ““inciso primero del artículo 142” por “inciso final del artículo 141” por la expresión ““inciso tercero del artículo 141” por “inciso primero del artículo 142”.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda introducida por el Honorable Senado.

Durante la discusión en la Comisión Mixta de este numeral ésta acordó, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Antonio Horvath Kiss, Hosain Sabag Castillo y Rodolfo Stange Oelckers, y de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y de los señores Guillermo Ceroni Fuentes, René Manuel García García y Juan Pablo Letelier Morel, aprobar el texto propuesto por el Honorable Senado en los mismos términos que venía formulado.

Numeral 5

El Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó una norma que tiene por finalidad corregir referencias legales incorrectas.

Esta norma es del siguiente tenor:

5.- Sustitúyese en el N°5, del artículo 3° transitorio, la expresión “inciso segundo del artículo 63” por “inciso tercero del artículo 63”.

La Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda introducida por el Honorable Senado.

Durante la discusión en la Comisión Mixta de este numeral ésta acordó, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Antonio Horvath Kiss, Hosain Sabag Castillo y Rodolfo Stange Oelckers, y de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y de los señores Guillermo Ceroni Fuentes, René Manuel García García y Juan Pablo Letelier Morel, aprobar el texto propuesto por el Honorable Senado en los mismos términos que venía formulado.

Numeral 6

El Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó la incorporación de los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 4° transitorio:

6.- Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 4° transitorio:

“No será requisito para el aprovechamiento de aguas subterráneas indicadas en el inciso primero del artículo 56 del Código de Aguas, realizar la regulación señalada en el presente artículo.

La constitución de derechos de aprovechamiento que se realice de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, respecto de captaciones construidas en inmuebles regidos por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1995, del Ministerio de Agricultura, sólo se podrá efectuar a nombre de la respectiva comunidad agrícola. Estas normas se aplicarán a todas las solicitudes que ya hayan sido ingresadas a trámite como así también respecto de aquéllas que en el futuro se presenten.”.

Durante el estudio de esta norma se precisó que sólo deben inscribirse los pozos profundos que se construyan con fines productivos, no siendo necesaria la inscripción de las punteras ni de los pozos norias.

Cualquier puntera, noria o pozo destinado a la bebida y uso doméstico no necesita un derecho de aprovechamiento de agua. El artículo 56 del Código de Aguas, es una norma que en el derecho de aguas se conoce como “el derecho a la sed”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, rechazó la enmienda introducida por el Honorable Senado.

Durante la discusión en la Comisión Mixta de este numeral se acordó, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Antonio Horvath Kiss, Hosain Sabag Castillo y Rodolfo Stange Oelckers, y de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y de los señores Guillermo Ceroni Fuentes, René Manuel García García y Juan Pablo Letelier Morel, aprobar el texto propuesto por el Honorable Senado, con la sola enmienda de sustituir la referencia al año “1965” por “1968”.

Numeral 7

El Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó una norma que tiene por finalidad corregir referencias legales incorrectas.

Esta norma es del siguiente tenor:

“7.- Reemplázase en el N° 4 del artículo 5° transitorio de la ley 20.017, la expresión “inciso segundo del artículo 63” por “inciso tercero del artículo 63”.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda introducida por el Honorable Senado.

Durante la discusión en la Comisión Mixta de este numeral ésta acordó, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Antonio Horvath Kiss, Hosain Sabag Castillo y Rodolfo Stange Oelckers, y de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y de los señores Guillermo Ceroni Fuentes, René Manuel García García y Juan Pablo Letelier Morel, aprobar el texto propuesto por el Honorable Senado en los mismos términos que venía formulado.

Numeral 8, nuevo

Como se señaló, durante la discusión del artículo 1° del proyecto aprobado por el Honorable Senado, vuestra Comisión Mixta acordó contemplar la idea contenida en el N° 2 del artículo único aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, como N° 8, de esta iniciativa legal.

En efecto, vuestra Comisión Mixta con el objetivo de resolver la divergencia suscitada con la aprobación del numeral 2, de la Honorable Cámara de Diputados que fuera rechazado por el Honorable Senado, que modificaba el artículo 5° transitorio, en el sentido de agregar una oración que regulaba las captaciones ubicadas en terrenos que pertenecen a una comunidad de propietarios, no haciendo exigible al petionario acreditar el dominio exclusivo sobre el inmueble, ni presentar la autorización del propietario del mismo, resolvió, con la finalidad de flexibilizar los requisitos contemplados para los Comités de Agua Potable Rural, contemplar como número 8, nuevo, del artículo 1° de esta iniciativa legal, una modificación al artículo 6° transitorio de la ley N° 20.017, que consiste en agregar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, a dicha disposición legal.

“Para la presentación de las solicitudes que se efectúen de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, no se requerirá cumplir con el requisito señalado en el N° 2 del artículo anterior. No obstante, para los efectos de la constitución del respectivo

derecho de aprovechamiento a nombre del Comité de Agua Potable Rural, se deberán acompañar los antecedentes indicados en dicha disposición. Los antecedentes que acrediten la propiedad del inmueble a nombre del respectivo Comité, o la autorización de su dueño, o de los organismos señalados en el N° 2 del artículo anterior, deberán acompañarse a más tardar dentro del plazo de dos años, contado desde el ingreso de la respectiva solicitud. Si no se acompañan dentro del plazo señalado, dicha solicitud será denegada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, si el inmueble donde se encuentra la obra de captación de aguas subterráneas pertenece a una comunidad de propietarios, a una municipalidad o es de propiedad indígena, para constituir el derecho de aprovechamiento a nombre del Comité de Agua Potable Rural, no se requerirá cumplir con el requisito señalado en el N° 2 del artículo anterior.”

Se señaló que la ley N° 20.017 constituye un gran avance en la regularización de los derechos de aguas subterráneas, sin embargo, se han presentado problemas en la inscripción de esos derechos en los últimos meses.

Muchos de los pozos se encuentran en terrenos que pertenecen a una comunidad de propietarios o al Ministerio de Bienes Nacionales, lo que impide a los interesados presentar la documentación que exige el artículo transitorio para transformarse en dueños de los derechos de aguas subterráneas.

De este modo, aun cuando el texto propuesto por el Honorable Senado es un gran avance, en opinión de la Honorable Cámara de Diputados se debe buscar un procedimiento expedito, que no exija el dominio de los bienes raíces donde se encuentran los pozos de los servicios de agua potable rural para inscribir los derechos de aprovechamiento de agua.

Vuestra Comisión Mixta aprobó estos incisos teniendo en consideración los graves problemas que han enfrentado los Comités de Agua Potable Rural a lo largo del país con relación a la regularización de la propiedad de los inmuebles donde se ubican las captaciones de aguas subterráneas, para lo cual con la enmienda aprobada se permitirá a dichos Comités solicitar los derechos de aprovechamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° transitorio, sin la exigencia de la acreditación del dominio del inmueble o de las autorizaciones respectivas en su caso dejando esta última exigencia para el proceso de constitución del derecho de aprovechamiento.

Asimismo, se eliminó la exigencia de la acreditación del dominio del inmueble o las autorizaciones respectivas, que se encuentran señaladas en el N° 2 del artículo 5° transitorio, en el caso de captaciones de aguas subterráneas que se encuentran construidas en inmuebles de propiedad municipal, de comunidades de copropietarios o de propiedades indígenas, por cuanto en estas tres situaciones resulta, en los hechos, prácticamente imposible de poder cumplir con el requisito anteriormente señalado.

Finalmente, vuestra Comisión Mixta acordó enviar oficio a la señora Ministro de Bienes Nacionales, con la finalidad de que en la próxima Ley de Presupuestos de la Nación, contemple un ítem destinado a la regularización de los títulos de propiedad a nombre de los Comités y Cooperativas de Agua Potable Rural.

Sometida a votación esta proposición, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión Mixta Honorables Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Antonio Horvath Kiss, Hosain Sabag Castillo y Rodolfo Stange Oelckers, y de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y de los señores Guillermo Ceroni Fuentes, René Manuel García García y Juan Pablo Letelier Morel, en los términos anteriormente señalados.

ARTÍCULO 2°

El artículo 2° otorga un nuevo plazo de seis meses para la presentación de solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento permanente sobre aguas subterráneas a que se refiere el artículo 4° transitorio de la ley N° 20.017.

Su inciso segundo señala que este plazo comenzará a regir el 17 de diciembre de 2005 y expirará el 16 de junio de 2006.

Vuestra Comisión Mixta acordó agregar un inciso tercero para ampliar el plazo en doce meses para ingresar las solicitudes que se acojan al artículo 6° transitorio de la ley N° 20.017, atendido el fin social que esta norma pretende lograr y las dificultades que los Comités de Agua Potable Rural han tenido para presentar solicitudes al amparo de las disposiciones transitorias en reseña.

En mérito a lo anterior acordó, agregar un inciso tercero, del siguiente tenor:

“Tratándose de las solicitudes a que se refiere el artículo 6° transitorio de la ley N° 20.017, otórgase un nuevo plazo de doce meses para la presentación de solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento permanente sobre aguas subterráneas. Este plazo comenzará a regir el 17 de diciembre de 2005 y expirará el 16 de diciembre de 2006.”.

Sometida a votación esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión Mixta Honorables Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Antonio Horvath Kiss, Hosain Sabag Castillo y Rodolfo Stange Oelckers, y de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y de los señores Guillermo Ceroni Fuentes, René Manuel García García y Juan Pablo Letelier Morel, en los términos anteriormente señalados.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de resolver la diferencia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley en estudio, que prestéis vuestra aprobación a la siguiente proposición, sobre la materia de esta controversia:

ARTÍCULO 1°

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.017, que modifica el Código de Aguas:

1.- Modifícase el inciso séptimo del artículo 122 del Código de Aguas, agregado por el artículo 1° N° 13 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la oración que viene a continuación del punto seguido, por la siguiente: “Con relación a los derechos de aprovechamiento que no se encuentren inscritos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, no se podrá realizar respecto de ellos acto alguno ante la Dirección General de Aguas ni la Superintendencia de Servicios Sanitarios.”.

b) Agrégase, a continuación del punto aparte (.), que ha pasado a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cuyos derechos reales se encuentren en trámite de inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, podrán participar en los concursos públicos a que llame la Comisión Nacional de Riego de acuerdo con la ley N° 18.450, que aprobó normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, pero la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje, sólo podrá cursarse cuando el beneficiario haya acreditado con la

exhibición de copia autorizada del registro ya indicado, que sus derechos se encuentran inscritos.”.

2.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 122 bis, introducido por el artículo 1° N° 14, la frase “a que se refiere el inciso quinto del artículo 122” por “a que se refiere el inciso cuarto del artículo 122”.

3.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 131 del Código de Aguas, agregado por el artículo 1° N° 17, por el siguiente:

“La solicitud o extracto se comunicará, a costa del interesado, además, por medio de tres mensajes radiales. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo que establece el inciso primero de este artículo. El Director General de Aguas determinará, mediante resolución, las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes aludidos que deberán cubrir el sector **que involucre el punto de la respectiva solicitud tales como la ubicación de la bocatoma, el punto donde se desea captar el agua y el lugar donde se encuentra la aprobación de la obra hidráulica, entre otros,** además, de los días y horarios en que deben emitirse, como asimismo sus contenidos y la forma de acreditar el cumplimiento de dicha exigencia.”.

4.- Reemplázase en el artículo 148, modificado por el artículo 1° N° 24, la frase “inciso primero del artículo 142” por “inciso final del artículo 141” por la expresión “inciso tercero del artículo 141” por “inciso primero del artículo 142”.

5.- Sustitúyese en el N° 5 del artículo 3° transitorio, la expresión “inciso segundo del artículo 63” por “inciso tercero del artículo 63”.

6.- Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 4° transitorio:

“No será requisito para el aprovechamiento de aguas subterráneas indicadas en el inciso primero del artículo 56 del Código de Aguas, realizar la regulación señalada en el presente artículo.

La constitución de derechos de aprovechamiento que se realice de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, respecto de captaciones construidas en inmuebles regidos por el decreto con fuerza de ley N° 5, de **1968**, del Ministerio de Agricultura, sólo se podrá efectuar a nombre de la respectiva comunidad agrícola. Estas normas se aplicarán a todas las solicitudes que ya hayan sido ingresadas a trámite como así también respecto de aquellas que en el futuro se presenten.”.

7.- Reemplázase en el N° 4 del artículo 5° transitorio, la expresión “inciso segundo del artículo 63” por “inciso tercero del artículo 63.”.

8.- Agréganse, como incisos segundo y tercero del artículo 6° transitorio de la ley N° 20.017, los siguientes:

“Para la presentación de las solicitudes que se efectúen de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, no se requerirá cumplir con el requisito señalado en el N° 2 del artículo anterior. No obstante, para los efectos de la constitución del respectivo derecho de aprovechamiento a nombre del Comité de Agua Potable Rural, se deberán acompañar los antecedentes indicados en dicha disposición. Los antecedentes que acrediten la propiedad del inmueble a nombre del respectivo Comité, o la autorización de su dueño, o de los organismos señalados en el N° 2 del artículo anterior, deberán acompañarse a más tardar dentro del plazo de dos años, contado desde el ingreso de la respectiva solicitud. Si no se acompañan dentro del plazo señalado, dicha solicitud será denegada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, si el inmueble donde se encuentra la obra de captación de aguas subterráneas pertenece a una comunidad de propietarios, a una municipalidad o es de propiedad indígena, para constituir el derecho de aprovechamiento a nombre del Comité de Agua Potable Rural, no se requerirá cumplir con el requisito señalado en el N° 2 del artículo anterior.”.

ARTÍCULO 2°

Artículo 2°.- Otórgase un nuevo plazo de seis meses para la presentación de solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento permanente sobre aguas subterráneas a que se refiere el artículo 4° transitorio de la ley N° 20.017.

Este plazo comenzará a regir el 17 de diciembre de 2005 y expirará el 16 de junio de 2006.

Tratándose de las solicitudes a que se refiere el artículo 6° transitorio de la ley N° 20.017, otórgase un nuevo plazo de doce meses para la presentación de solicitudes de constitución de

derechos de aprovechamiento permanente sobre aguas subterráneas. Este plazo comenzará a regir el 17 de diciembre de 2005 y expirará el 16 de diciembre de 2006.”.

A continuación y, a título meramente informativo, se inserta el texto final del proyecto de ley que aumenta a un año el plazo para regularizar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, el que de aprobarse la proposición de vuestra Comisión Mixta, quedaría como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 20.017, que modifica el Código de Aguas:

1.- Modifícase el inciso séptimo del artículo 122 del Código de Aguas, agregado por el artículo 1º N° 13 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la oración que viene a continuación del punto seguido, por la siguiente: “Con relación a los derechos de aprovechamiento que no se encuentren inscritos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, no se podrá realizar respecto de ellos acto alguno ante la Dirección General de Aguas ni la Superintendencia de Servicios Sanitarios.”.

b) Agrégase, a continuación del punto aparte (.), que ha pasado a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cuyos derechos reales se encuentren en trámite de inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, podrán participar en los concursos públicos a que llame la Comisión Nacional de Riego de acuerdo con la ley Nº 18.450, que aprobó normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, pero la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje, sólo podrá cursarse cuando el beneficiario haya acreditado con la exhibición de copia autorizada del registro ya indicado, que sus derechos se encuentran inscritos.”.

2.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 122 bis, introducido por el artículo 1º N° 14, la frase “a que se refiere el inciso quinto del artículo 122” por “a que se refiere el inciso cuarto del artículo 122”.

3.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 131 del Código de Aguas, agregado por el artículo 1° N° 17, por el siguiente:

“La solicitud o extracto se comunicará, a costa del interesado, además, por medio de tres mensajes radiales. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo que establece el inciso primero de este artículo. El Director General de Aguas determinará, mediante resolución, las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes aludidos que deberán cubrir el sector que involucre el punto de la respectiva solicitud tales como la ubicación de la bocatoma, el punto donde se desea captar el agua y el lugar donde se encuentra la aprobación de la obra hidráulica, entre otros, además, de los días y horarios en que deben emitirse, como asimismo sus contenidos y la forma de acreditar el cumplimiento de dicha exigencia.”.

4.- Reemplázase en el artículo 148, modificado por el artículo 1° N° 24, la frase ““inciso primero del artículo 142” por “inciso final del artículo 141”” por la expresión ““inciso tercero del artículo 141” por “inciso primero del artículo 142””.

5.- Sustitúyese en el N° 5 del artículo 3° transitorio, la expresión “inciso segundo del artículo 63” por “inciso tercero del artículo 63”.

6.- Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 4° transitorio:

“No será requisito para el aprovechamiento de aguas subterráneas indicadas en el inciso primero del artículo 56 del Código de Aguas, realizar la regulación señalada en el presente artículo.

La constitución de derechos de aprovechamiento que se realice de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, respecto de captaciones construidas en inmuebles regidos por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, sólo se podrá efectuar a nombre de la respectiva comunidad agrícola. Estas normas se aplicarán a todas las solicitudes que ya hayan sido ingresadas a trámite como así también respecto de aquéllas que en el futuro se presenten.”.

7.- Reemplázase en el N° 4 del artículo 5° transitorio, la expresión “inciso segundo del artículo 63” por “inciso tercero del artículo 63.”.

8.- Agréganse, como incisos segundo y tercero del artículo 6º transitorio de la ley Nº 20.017, los siguientes:

“Para la presentación de las solicitudes que se efectúen de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, no se requerirá cumplir con el requisito señalado en el Nº 2 del artículo anterior. No obstante, para los efectos de la constitución del respectivo derecho de aprovechamiento a nombre del Comité de Agua Potable Rural, se deberán acompañar los antecedentes indicados en dicha disposición. Los antecedentes que acrediten la propiedad del inmueble a nombre del respectivo Comité, o la autorización de su dueño, o de los organismos señalados en el Nº 2 del artículo anterior, deberán acompañarse a más tardar dentro del plazo de dos años, contado desde el ingreso de la respectiva solicitud. Si no se acompañan dentro del plazo señalado, dicha solicitud será denegada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, si el inmueble donde se encuentra la obra de captación de aguas subterráneas pertenece a una comunidad de propietarios, a una municipalidad o es de propiedad indígena, para constituir el derecho de aprovechamiento a nombre del Comité de Agua Potable Rural, no se requerirá cumplir con el requisito señalado en el Nº 2 del artículo anterior.”.

Artículo 2º.- Otórgase un nuevo plazo de seis meses para la presentación de solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento permanente sobre aguas subterráneas a que se refiere el artículo 4º transitorio de la ley Nº 20.017.

Este plazo comenzará a regir el 17 de diciembre de 2005 y expirará el 16 de junio de 2006.

Tratándose de las solicitudes a que se refiere el artículo 6º transitorio de la ley Nº 20.017, otórgase un nuevo plazo de doce meses para la presentación de solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento permanente sobre aguas subterráneas. Este plazo comenzará a regir el 17 de diciembre de 2005 y expirará el 16 de diciembre de 2006.”.

Acordado en sesión celebrada el día de hoy 7 de marzo de 2006, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle (Presidente), Fernando Cordero Rusque, Antonio Horvath Kiss, Hosain Sabag Castillo y Rodolfo Stange Oelckers, y de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y de los

señores Guillermo Ceroni Fuentes, René Manuel García García y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión Mixta, a 7 de marzo de 2006.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión